



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

ESTATUTO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1: Naturaleza y nombre
- Artículo 2: Domicilio y ámbito territorial
- Artículo 3: Duración

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

- Artículo 4: Objetivos
- Artículo 5: Actividades
- Artículo 6: Aplicación de principios del cooperativismo
- Artículo 7: Estructura orgánica
- Artículo 8: Convenios para prestación de servicios
- Artículo 9: Reglamentación de servicios
- Artículo 10: Extensión del servicio

CAPÍTULO III: ASOCIADOS

- Artículo 11: Calidad de asociados
- Requisitos de admisión para nuevos asociados
- Artículo 12: Personas naturales
 - Artículo 13: Personas jurídicas
 - Artículo 14: Deberes de los asociados
 - Artículo 15: Derechos de los asociados
 - Artículo 16: Pérdida de la calidad de asociado
 - Artículo 17: Retiro voluntario
 - Artículo 18: Reingreso posterior al retiro voluntario
 - Artículo 19: Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado
 - Artículo 20: Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado
 - Artículo 21: Muerte del asociado
 - Artículo 22: Exclusión
 - Artículo 23: Régimen de sanciones: procedimiento para la exclusión
 - Artículo 24: Causales de sanción
 - Artículo 25: Notificación de sanción
 - Artículo 26: Recurso de reposición
 - Artículo 27: Cláusula aceleratoria de obligaciones

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 28: Patrimonio
- Artículo 29: Aportes sociales
- Artículo 30: Aportes sociales ordinarios
- Artículo 31: Aportes extraordinarios
- Artículo 32: Sanción por incumplimiento en el pago de aportes
- Artículo 33: Devolución de aportes
- Artículo 34: Revalorización de aportes
- Artículo 35: Amortización de aportes
- Artículo 36: Monto mínimo de aportes sociales



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

- Artículo 37: Auxilios y donaciones
- Artículo 38: Reservas permanentes
- Artículo 39: Creación de nuevas reservas y fondos
- Artículo 40: Inversión de reservas y fondos
- Artículo 41: Costo de servicios
- Artículo 42: Ejercicio económico
- Artículo 43: Destinación de excedentes
- Artículo 44: Fondo de educación
- Artículo 45: Fondo de solidaridad

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

- Artículo 46: Estructura básica
- Artículo 47: Asamblea General
- Artículo 48: Asamblea General de Delegados
- Artículo 49: Asociados hábiles
- Artículo 50: Clases de Asamblea General
- Artículo 51: Convocatoria
- Artículo 52: Competencia para convocar Asamblea General
- Artículo 53: Normas para la Asamblea
- Artículo 54: Funciones de la Asamblea
- Artículo 55: Consejo de Administración
- Artículo 56: Instalación del Consejo de Administración
- Artículo 57: Requisitos para la elección de miembros del Consejo de Administración
- Artículo 58: Reuniones
- Artículo 59: Remoción de Miembros del Consejo de Administración
- Artículo 60: Funciones del Consejo de Administración

GERENTE

- Artículo 61: Representante legal
- Artículo 62: Requisitos para ser elegido gerente
- Artículo 63: Funciones del gerente

CAPÍTULO VI: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

- Artículo 64: Entes de control
- Artículo 65: Junta de Vigilancia
- Artículo 66: Instalación de la Junta de Vigilancia
- Artículo 67: Funcionamiento de la Junta de Vigilancia
- Artículo 68: Funciones de la Junta de Vigilancia
- Artículo 69: Revisor fiscal
- Artículo 70: Funciones del revisor fiscal
- Artículo 71: Comités especiales

CAPÍTULO VII: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- Artículo 72: Incompatibilidades generales
- Artículo 73: Incompatibilidad laboral
- Artículo 74: Incompatibilidad del revisor fiscal en ejercicio, de su suplente y auxiliares con la calidad de asociados



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

Artículo 75: Límite de aportes sociales individuales

Artículo 76: Limitación del voto

Artículo 77: Incompatibilidades para directivos y empleados de la Cooperativa

Artículo 78: Incompatibilidades para la Cooperativa

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 79: Responsabilidad de la Cooperativa

Artículo 80: Responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y del gerente

Artículo 81: Responsabilidad de los asociados

Artículo 82: Participación de las pérdidas

CAPÍTULO IX: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 83: Tribunal de Arbitramento

CAPÍTULO X: FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 84: Fusión

Artículo 85: Incorporación

Artículo 86: Integración

CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 87: Disolución

Artículo 88: Liquidación

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89: Reformas estatutarias

Artículo 90: Casos no previstos



CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y NOMBRE

ARTÍCULO 1. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios universales, la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto; se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ, y podrá identificarse con la sigla COOPROCAM.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Cocorná, departamento de Antioquia y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3. La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. La Cooperativa tendrá como objeto del acuerdo cooperativo proporcionar en buenas condiciones de calidad, medida, oportunidad, información y precio, los bienes y servicios para el consumo o uso de los asociados, sus familias y la comunidad en general, estableciendo incentivos que muestren una clara diferenciación entre el consumidor asociado y el cliente.

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. La Cooperativa podrá desarrollar toda clase de actividades, negocios y actos jurídicos en el marco de la ley y principios cooperativos, encaminadas al desarrollo del

objeto de su acuerdo cooperativo, en particular las siguientes:

- a. Producir, comercializar y promocionar bienes de consumo de la canasta familiar
- b. Realizar convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas sobre acciones propias de su objeto social.
- c. Desarrollar actividades de educación y solidaridad para los asociados de la Cooperativa.
- d. Contratar seguros que protejan los aportes y bienes en general de los asociados.
- e. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar para los asociados y familiares.
- f. Realizar actividades en beneficio de la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- g. Desarrollar actividades que propendan por la generación de empleo a los asociados y sus familias.
- h. Implementar para los asociados actividades propias de su bienestar.
- i. Establecer programas de capacitación técnica sobre artes, habilidades y tecnologías apropiadas para la generación de ingresos de los asociados y la comunidad en general.
- j. Promover la construcción y mejoramiento de soluciones habitacionales para los asociados.
- k. Ejecutar proyectos integrales para la mejora de la calidad de vida, con injerencia ambiental, cultural y económica.
- l. Propiciar proyectos productivos agropecuarios que permitan mejorar la calidad de vida de los asociados.
- m. Promover la implementación de procesos de producción y comercialización de acuerdo al entorno en que se desenvuelve la Cooperativa.
- n. Implementar servicios que permitan mejorar la calidad de vida de los asociados y la comunidad en general.

APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

ARTÍCULO 6. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

cooperativismo relacionados con el ingreso y el retiro voluntario, con la administración autónoma y democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso de la educación y con la integración entre las cooperativas, todo ello, con equidad, mutualidad y solidaridad.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a los asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios esenciales a que haya lugar.

REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9. Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagren objetivos específicos, recursos económicos, estructura administrativa, requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades reales de los asociados.

EXTENSIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 10. La Cooperativa cumplirá el objeto social en primera instancia con los asociados. En razón del interés social y del bienestar colectivo, podrá extender sus servicios a la comunidad en general no asociada que se denominará Cliente.

CAPÍTULO III: ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. Tendrán el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que hayan suscrito el acta de constitución y las que posteriormente sean admitidas como tales mediante la inscripción en el registro social, la cancelación del aporte y cuota de admisión correspondiente y luego de cumplir con los requisitos establecidos. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa personas naturales y jurídicas.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA NUEVOS ASOCIADOS

PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 12. Para ser admitidas como asociadas, las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Ser mayor de edad y presentar copia del original del documento de identidad.
- Diligenciar y firmar solicitud de ingreso, mediante el formulario de afiliación definido.
- Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa.
- Cancelar el valor de la cuota de afiliación correspondiente al 1% del SMMLV aproximado a la cifra de mil más cercana, la cual no será reembolsable.
- Cancelar, por concepto de aportes sociales, mínimo lo correspondiente a una cuota mensual.
- Asistir a un curso sobre generalidades y principios básicos del cooperativismo, características y servicios de la Cooperativa.
- Vivir en Cocorná o tener vínculos con el Municipio.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar la aceptación de nuevos asociados en el gerente, quien rendirá el respectivo informe al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará y decidirá sobre el ingreso de asociados.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 13. Para ser admitidas como asociadas, las personas jurídicas, mediante su representante legal, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Diligenciar y firmar el formulario de solicitud de afiliación.
- b. Presentar certificado de existencia y representación legal vigente, no mayor a treinta días de expedición, copia del documento de identidad del representante legal, acta de aprobación por parte del organismo directivo que aprueba la afiliación y los estados financieros del último corte.
- c. Proporcionar toda la información de carácter legal y económico que requiera la Cooperativa
- d. Cancelar el valor de la cuota de afiliación correspondiente al 1% del SMMLV aproximado a la cifra de mil más cercana, la cual no será reembolsable.
- e. Cancelar, por concepto de aportes sociales, mínimo lo correspondiente a una cuota mensual.
- e. Tener vínculos con Cocorná.

PARÁGRAFO 1: Aprobada o negada la solicitud por parte del Consejo de Administración, el resultado se notificará al solicitante dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de toma de la decisión. En caso de no lograrse la notificación personal se enviará la información a la dirección que aportó en su solicitud. Des ser aprobada, se indicarán en la comunicación los trámites a seguir y las obligaciones que contrae el nuevo asociado.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento y acatar los principios básicos del cooperativismo, la ley, el estatuto, los reglamentos, compromisos mutuos, objetivos y obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y demás normas internas de la Cooperativa.
- b. Incrementar aportes sociales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 del presente Estatuto
- c. Cumplir las obligaciones y cancelar el valor de las cuotas derivadas del acuerdo cooperativo.

- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- f. Acoger los servicios que la Asamblea General determine que sean obligatorios para todos los asociados.
- g. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- h. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
- i. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
- j. Suministrar la información que la Cooperativa solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con esta e informar cualquier cambio de información personal.
- k. Actualizar la información personal, laboral y financiera mínimamente cada año, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
- l. Presentar certificado de declaración de origen de recursos económicos, cuando se le solicite.
- m. Asistir a las Asambleas a las que sean convocados.
- n. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, y demás eventos que se le cite.
- o. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean elegidos, cuando ocurra.
- p. Comprar regularmente en el Supermercado Cooprocám, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.
- q. Acatar el presente estatuto.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15. Son derechos fundamentales de los asociados los siguientes, los cuales estarán condicionados al cumplimiento de los deberes:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con esta las operaciones propias del objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCÁM
NIT 800.014.538-3

- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa y sus actividades mediante mecanismos idóneos adoptados para tal fin, entre ellos: sitio web, boletines, medios virtuales e impresos, asambleas, conversatorios, foros y demás canales de comunicación de que disponga la Entidad, a través de los cuales se pueda acceder a dicha información.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidas para los asociados.
- g. Presentar, a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- i. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 16. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Pérdida de algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c. Muerte
- d. Exclusión
- e. Disolución para liquidación, cuando el asociado sea una persona jurídica.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 17. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- a. No deberá afectarse el capital social mínimo e irreductible de la Cooperativa.
- b. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 18. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá solicitar su reingreso después de dos (2) meses de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 19. Cuando, por incapacidad legal, al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y/o cumplir sus obligaciones con la Cooperativa o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 20. El asociado que hubiese dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo 19, podrá solicitar su reingreso cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 21. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 22. La Junta de Vigilancia podrá decretar la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales de la Cooperativa y demás disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por difamar a la Cooperativa.
- c. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- d. Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos asociados.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

e. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado.

f. Por entregar a la Cooperativa bienes procedentes fraudulentamente.

g. Por violar parcial o totalmente los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.

RÉGIMEN DE SANCIONES: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 23. Para proceder con la exclusión, la Junta de Vigilancia deberá abrir la investigación respectiva, formular pliegos de cargos y notificar personalmente al asociado para que, en un plazo de treinta (30) días calendario, tenga oportunidad de presentar descargos y se garantice el debido proceso.

CAUSALES DE SANCIÓN

ARTÍCULO 24. Serán causales de sanción las siguientes:

a. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la Cooperativa y no concurrir a las Asambleas generales a que se le cite, sin que lo justifique al ser requerido.

b. Por incumplimiento reiterativo con las obligaciones económicas.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión parcial de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder los tres (3) meses.

NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 25. Producida la resolución de exclusión, esta deberá notificarse personalmente al asociado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no puede hacerse personalmente, la notificación se enviará por correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. Después de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, se entenderá surtida.

RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 26. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.

CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27. El retiro o exclusión, muerte en el caso de personas naturales o disolución en el caso de las personas jurídicas, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afecta las garantías otorgadas a esta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes que posea el asociado.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 28. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo que se establece en el Estatuto, y se constituye:

a. Con los aportes sociales individuales con carácter ordinario y extraordinario decretados por la Asamblea General y por los aportes amortizados.

b. Con los fondos, reservas de carácter permanente y los resultados de adopción por NIIF.

c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 29. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valuados entre quien aporta y el Consejo de Administración. Serán inembargables y solo podrán cederse con la aprobación del Consejo de Administración y



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

únicamente en caso de retiro del asociado que cede la transferencia.

PARÁGRAFO 1: Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados a la Cooperativa desde su origen como garantía de las obligaciones que contraigan con la misma.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa por medio del gerente o de sus delegados certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

APORTES SOCIALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 30. Los aportes sociales ordinarios son las aportaciones mínimas que se reciben de los asociados por un valor anual equivalente al seis por ciento (6%) del SMMLV, aproximado a la cifra de mil más cercana, que podrán ser cancelados en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales.

PARÁGRAFO 1: El año de ingreso, el asociado pagará aportes sociales ordinarios proporcionalmente, desde la fecha de afiliación hasta el 31 de diciembre, lo correspondiente a cuotas mensuales.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 31. Los aportes sociales extraordinarios son las aportaciones individuales obligatorias efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria por mandato de la Asamblea General con el ánimo de incrementar el aporte y capital social. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES

ARTÍCULO 32. El asociado que no pague sus aportes sociales puntualmente de acuerdo al estatuto no podrá acceder a los servicios sociales, eventos y demás beneficios de la Cooperativa.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 33. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales y los herederos del asociado

fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes, previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un período no superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de aprobación de la desvinculación.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 34. La Cooperativa establecerá una política de revalorización de aportes de acuerdo a la ley cooperativa, para ello se carga al fondo de revalorización de aportes sociales, de forma que se mantenga el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites legales.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 35. Cuando la Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 36. El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado. Para todos los efectos legales y estatutarios, el capital mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa será equivalente a ocho (8) SMMLV. Este capital se incrementará de manera constante y su monto exacto aparecerá registrado en el balance general.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 37. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, por su carácter de entidad sin ánimo de lucro, no podrán beneficiar de manera individual a los asociados. En caso de liquidación, los bienes y sumas de dinero que existan con este origen no serán susceptibles de repartición. Por ningún



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

motivo se reciben donaciones en dinero o especie de procedencia ilegal o dudosa.

RESERVAS PERMANENTES

ARTÍCULO 38. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 39. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados; igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 40. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autoriza el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiese dado la Asamblea General, para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

COSTO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 41. La Cooperativa cobrará a los asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación administrativos necesarios, guardando los márgenes de ganancia convenientes.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados. El balance general

consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. La Cooperativa llevará separadamente las cuentas de las operaciones y excedentes correspondientes de cada servicio, integrando posteriormente los resultados en los estados financieros.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 43. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiese, en segunda instancia para mantener el nivel de la reserva para protección de aportes. El excedente se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios a la participación en el trabajo.
- Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los asociados.
- Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados.

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 44. El fondo de educación tiene por objeto disponer a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de los asociados y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el fondo de educación y creará el comité de educación

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 45. El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social de los asociados y su familia.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el fondo de solidaridad y creará el comité de solidaridad

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ESTRUCTURA BÁSICA

ARTÍCULO 46. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el representante legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 47. La Asamblea General se constituye por la reunión de asociados o delegados hábiles elegidos por estos y convocados para el efecto. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales o estatutarias.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 48. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados a juicio del Consejo de Administración siempre y cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200). Se elegirán mínimo veinte (20) delegados. El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar el número y procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y amplia participación de los asociados. Los delegados serán elegidos para un período de dos (2) años y perderán su carácter

una vez se efectuó la elección de quienes habrán de sucederlos.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 49. Son hábiles para elegir y ser elegidos, y para ejercer los derechos democráticos los asociados y/o delegados que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y cumplan sus obligaciones de acuerdo con el estatuto, reglamentos y políticas.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados y/o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 50. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas cuando, a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o no menos del quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesario con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se derivan estrictamente de estos.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 51. La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito, con anticipación no menor a quince días (15) hábiles a la fecha de su celebración, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivos determinados, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Las reuniones de Asambleas Generales podrán realizarse en sesiones presenciales, no presenciales y mixtas, atendiendo las disposiciones legales en esta materia, cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de los asociados



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

hábiles. En tales circunstancias, la Cooperativa garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los asociados y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la Asamblea General.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 52. Por regla general, la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinado.

Para la Asamblea General Ordinaria, si en los primeros 5 días del mes de marzo el Consejo de Administración no ha convocado, esta será convocada por la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal entre el 6 y el 9 de marzo; si a esta fecha no se ha convocado, el 10 de marzo convocará el 15% de los asociados hábiles.

En el caso de Asamblea General Extraordinaria, si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria, esta será convocada por el órgano que hizo la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, guardando el término de los quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 53. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del presidente, vicepresidente y secretario que para tal fin designen los asociados asistentes a la Asamblea General. Previamente se deben realizar las proposiciones y será aceptada aquella que obtenga la mayoría de la votación.

b. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados. En la Asamblea General de Asociados, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y

adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será la mitad de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo enunciado.

c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Se requerirá el voto de las dos (2) terceras partes de los asistentes para: la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación.

d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

e. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el método de listas o de planchas; el sistema a aplicar será el cociente electoral. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

f. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión de número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal estará a cargo de tres asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

nombrados por la misma, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: La postulación de candidatos a miembros de órganos de dirección, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea General cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Los candidatos deben cumplir los requisitos para ocupar los cargos respectivos y manifestar expresamente su conocimiento del estatuto y las funciones a desempeñar en la Cooperativa.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 54. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el estatuto.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
- f. Fijar los aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia en la forma prevista en este estatuto.
- h. Elegir y remover al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- j. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.

k. Aprobar su propio reglamento.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos (2) años. Los cuales podrán ser reelegidos para los períodos siguientes.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 56. El Consejo de Administración se instalará y ejercerá sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General, lo cual se erige como acto constitutivo, siempre y cuando la elección cumpla con los requisitos previstos en la ley y el Estatuto. La inscripción ante la Cámara de Comercio se realizará inmediatamente después de la elección y tendrá efectos solamente declarativos.

PARÁGRAFO: Una vez instalado, el Consejo de Administración, en un plazo no superior a 30 (treinta) días, los consejeros deberán asistir a un curso de actualización cooperativa y de preparación para el cumplimiento de sus funciones. Además designará -de entre sus miembros principales- un presidente, un vicepresidente y un secretario.

REQUISITOS PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57. Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de derechos sociales durante los seis (6) meses anteriores a la elección.
- c. No encontrarse sancionado por los entes de control y vigilancia estatal.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

d. Acreditar la educación cooperativa básica o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.

PARÁGRAFO 1: Cuando se vaya a realizar elección del Consejo de Administración, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas -en la normatividad vigente y el estatuto- para el Consejo de Administración. La Cooperativa establecerá la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 3: Estas condiciones serán verificadas por la Junta de Vigilancia antes de producirse la elección.

REUNIONES

ARTÍCULO 58. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia, a petición de la Junta de Vigilancia o del revisor fiscal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la Cooperativa garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la reunión.

PARÁGRAFO 2: La presencia en las reuniones es obligatoria solo para los consejeros principales y para los consejeros suplentes que asistan en estricto reemplazo ante la ausencia de miembros principales, en cuyo caso los consejeros suplentes actúan como principales. Los demás consejeros suplentes serán convocados a las reuniones sin

exigencia de asistencia y participarán con voz pero sin voto.

REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 59. Son causales de remoción los miembros del Consejo de Administración:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero, a juicio de la Asamblea General.
- b. Graves infracciones ocasionadas como motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- c. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
- d. Inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses. En tal evento el consejero principal será removido automáticamente y será llamado a actuar al suplente correspondiente.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 60. El Consejo de Administración, basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el estatuto y la ley, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, el estatuto de la Cooperativa, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa e instrumentar las políticas generales fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
- c. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
- d. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- e. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

y objetivamente los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.

f. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y normas que sean convenientes y necesarias para la dirección de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.

g. Expedir las reglamentaciones de este estatuto y de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, en sus atribuciones propias legales o estatutarias.

h. Diseñar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar y la forma como estas se agruparán en la estructura orgánica de la Cooperativa.

i. Autorizar al gerente para celebrar operaciones superiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV y en cada caso cuando excedan dicha cuantía.

j. Convocar la Asamblea General, ordinaria y extraordinariamente, presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de esta, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución y destinación de los excedentes si los hubiere.

k. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.

l. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

m. Nombrar y remover al gerente, fijar su remuneración, ordenar -a través de este o de sus mandatarios facultados- la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.

n. Decidir sobre el ingreso de los asociados.

o. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.

PARÁGRAFO 1. Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la

realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

PARÁGRAFO 2. Los consejeros suplentes llenarán las ausencias definitivas o temporales justificadas de alguno de los consejeros principales, quedando constancia en el acta respectiva de su actuación como principal en determinada reunión. Los consejeros suplentes podrán ser convocados a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración y de manera especial cuando se conozca previamente de la no asistencia de un consejero principal. En el caso de remociones o vacantes por renuncia o ausencia definitiva, los miembros principales restantes citarán a al suplente para actuar como principal en propiedad por el resto del período. Los criterios de participación de los miembros suplentes en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por parte de los miembros principales.

PARÁGRAFO 3. En caso de desintegración del Consejo de Administración por ausencia definitiva, renuncia o remoción de la mayoría de sus miembros principales y suplentes, la Gerencia y los consejeros restantes convocarán de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria para informar sobre la situación y proceder a elegir en propiedad el nuevo Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir, en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

GERENTE

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 61. El gerente será el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

Administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE

ARTÍCULO 62. Para ser elegido gerente se requiere:

- a. Idoneidad personal y capacitación académica acorde al cargo.
- b. Capacitación y experiencia cooperativa certificada.
- c. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- d. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
- e. Aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
- f. No encontrarse sancionado por los entes de control y vigilancia estatal.
- g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, cumpla con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, realice los trámites previos que exija el Consejo de Administración y se asiente el registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta en que conste su designación como representante legal. Conservará tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTÍCULO 63. Son funciones del gerente:

- a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo

de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.

- b. Dirigir y supervisar -conforme a la ley cooperativa, este estatuto, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración- el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

- c. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.

- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

- f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.

- g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en lo racional.

- h. Aplicar las sanciones que le correspondan como máximo ejecutor y las que expresamente le determinan los reglamentos.

- i. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

- j. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las demás que tengan relación con proyección de la Cooperativa.

- k. Conjuntamente con los empleados elaborar los planes multianuales y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y, una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

l. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas legales.

m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.

n. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad, aprobado por el Consejo de Administración.

o. Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.

p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

q. Elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de recursos humanos, económicos, técnicos y físicos, para la aprobación del Consejo de Administración.

r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

s. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

PARÁGRAFO 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir el estatuto y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro empleado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración o por su presidente.

CAPÍTULO VI: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ENTES DE CONTROL

ARTÍCULO 64. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un revisor fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 65. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y serán responsables ante esta, del cumplimiento de sus deberes.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del corte de período, requisitos para su elección y remoción de sus miembros le será aplicable lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. La Junta de Vigilancia se instalará y ejercerá sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General, lo cual se erige como acto constitutivo, siempre y cuando la elección cumpla con los requisitos previstos en la ley y el Estatuto.

Una vez instalada, en un plazo no superior a 30 (treinta) días, los miembros deberán asistir a un curso de actualización cooperativa y de preparación para el cumplimiento de sus funciones. Además designará -de entre sus miembros principales- un presidente, un vicepresidente y un secretario.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 67. La Junta de Vigilancia sesionará como lo estipule el reglamento, sus decisiones o pronunciamientos deberán darse por mayoría de votos y constarán en acta suscrita por sus miembros. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio o a petición del consejo de administración, el gerente o revisor fiscal. La concurrencia mínima de dos (2) miembros principales de la junta de vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el respectivo suplente.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 59 de la ley 454 de 1998, las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social,



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

entendiéndose por este el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones de la Junta de Vigilancia podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la Cooperativa garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 68. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados respecto a la prestación de servicios, transmitirlos al gerente y Consejo de Administración y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que

el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal el efecto.

f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.

g. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.

h. Expedir su propio reglamento

i. Las demás que le asignen la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal (cuando se cuente con esta), sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de sus funciones y contrato de servicios profesionales.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir, en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 69. El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada.

El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Será causal para la remoción del revisor fiscal el incumplimiento en todo o en parte de las funciones asignadas en el artículo 70 del presente estatuto.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 70. Son funciones del revisor fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con el estatuto, las



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.

c. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y por que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales deben autorizar con su firma.

d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad; impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

e. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al gerente y al Consejo de Administración.

f. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a esta.

g. Asistir cuando lo considere necesario a las reuniones del Consejo de Administración.

h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa, inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

i. Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria

j. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los demás organismos sociales, mediante invitación expresa a las mismas, y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de esta.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 71. Sin perjuicios de que el Consejo de Administración cree e integre otros comités técnicos o comisiones asesoras que considere necesarios, la Cooperativa contará en forma permanente con dos (2) comités especiales, integrados por asociados, cuyo funcionamiento, número de integrantes y atribuciones serán reglamentados por el Consejo de Administración. Dichos comités especiales son: el comité de educación y el comité de solidaridad.

CAPÍTULO VII: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTÍCULO 72. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, el gerente y el contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado (2°) de consanguinidad o primer grado (1°) de afinidad o único civil.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 73. Los miembros principales del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los distintos comités no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa, ni podrán entrar a desempeñar, consecuentemente, cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO, DE SU SUPLENTE Y AUXILIARES CON LA CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 74. El revisor fiscal, el suplente y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa.

LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 75. Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, de manera directa ni indirecta; ningún asociado, persona jurídica, podrá ser titular de aportes sociales que representen de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, de manera directa ni indirecta.

LIMITACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 76. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 77. Los directivos y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 78. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de los asociados.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 79. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante los asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el

Consejo de Administración, el gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

ARTÍCULO 80. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente serán responsables por la violación de la ley, el estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Los administradores de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y diligencia; sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Entidad, teniendo en cuenta los intereses comunes de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal.
- Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio de su derecho de inspección.
- Abstenerse de participar por sí mismos o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. En estos casos, los administradores suministrarán al Consejo de Administración toda la información que sea relevante para la toma de decisiones.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 81. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por esta antes de su



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 82. Si existiesen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social del asociado.

CAPÍTULO IX: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 83. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre estos y la Cooperativa se someterán al Tribunal de Arbitramento previsto en el título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, reformado por el decreto 2279 de 1989 y las decisiones de los árbitros serán adoptadas en conciencia.

CAPÍTULO X: FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

FUSIÓN

ARTÍCULO 84. La Cooperativa podrá, por determinación de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 85. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien le subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 86. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 87. La Cooperativa podrá disolverse:

- Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
- Por las demás causales previstas en la ley.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y, si quedare algún remanente, este será transferido a una cooperativa con objetivos similares que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley. El número de liquidadores será de dos (2).

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 89. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán dadas a conocer mediante



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ
SUPERMERCADO COOPROCAM
NIT 800.014.538-3

avisos publicados en lugares visibles cuando se haga la convocatoria a la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración el día último de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a los asociados o delegados con su concepto respectivo.

En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea General Extraordinaria, el Consejo

de Administración la hará conocer previamente de los asociados o delegados con la convocatoria correspondiente.

CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 90. Los casos no previstos en este estatuto o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa se resolverán conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue reformado, leído, analizado y aprobado en la IV Asamblea General Ordinaria de Delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COCORNÁ - COOPROCAM, celebrada en Cocorná, el diecisiete (17) de marzo de 2023. Para constancia firman:

NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA
PRESIDENTE

JACINTA INES GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIA